



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2018-00585-00
REFERENCIA: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL TP
DEMANDANTE WALTER DE JESUS CAMARGO CIENFUEGOS
DEMANDADO SINDY PAIOLA MANGA BUSTAMANTE

Señor Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que la parte actora, no subsano demanda inadmitida. Sírvase proveer.
Soledad, SEPTIEMBRE /16/2020.
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.- SOLEDAD, SEPTIEMBRE ,
DIECISEIS (16) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Con providencia precedente de fecha julio 23 del año 2020, se resolvió **INADMITIR** demanda anteriormente descrita, en razón de las irregularidades contenidas en proveído inadmisorio, ello fue publicado mediante estado No. 47 del 29 de julio del corriente, tanto en la página web de la rama judicial como en el TYBA. Se otorgó plazo para sanear defecto y parte actora fue renuente en cumplir orden judicial. Aplica Art. 90 CGP, en virtud de lo anterior procede el **rechazo**.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de de Soledad,

R E S U E L V E:

- 1.- **Rechazar** el libelo de la referencia, en razón a que actor no subsanó los defectos, indicados en auto precedente.
- 2.- **Archivar** la actuación, una vez en firme este proveído. Devuélvanse los originales y anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA